

185
AYUNTAMIENTO DE MADRID

48

CONCESIONES

DE

TRANVÍAS Y FERROCARRIL

que tienen su punto de arranque
en el término municipal y que pasarán al Estado al finalizar
el plazo por que han sido otorgadas.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1904

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONCESIONES

DE

TRANVÍAS Y FERROCARRIL

que tienen su punto de arranque
en el término municipal y que pasarán al Estado al finalizar
el plazo por que han sido otorgadas.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1904

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PREVENCIONES DE FUEGO

PREVENCIONES DE FUEGO
PREVENCIONES DE FUEGO
PREVENCIONES DE FUEGO

1937

PREVENCIONES DE FUEGO

TRANVÍA DE VAPOR DEL PACÍFICO AL PUENTE DE VALLECAS

Real orden del Ministerio de Fomento, de 29 de Enero de 1878, otorgando la concesión de dicho tranvía.

Vista la instancia promovida por D. Luis Figuera y Silvela, en 5 de Julio de 1875, solicitando la concesión de un tranvía, que partiendo desde el kilómetro tercero (601 metros) de la carretera de Madrid á Castellón de la Plana, termine en el pueblo de Arganda del Rey, por la parte que afecta al dominio público con la ocupación de la citada carretera:

Visto el pliego de condiciones aprobado en 11 de Diciembre último, y su aceptación en 30 del mismo por el mencionado D. Luis Figuera, como también la escritura de cesión hecha á favor de éste por la *Sociedad de Puentes* de los derechos que la misma tiene sobre el colgante de Arganda del Rey, aprobada por Real orden de 17 del actual:

Vistos los documentos que constituyen el proyecto aprobado y el expediente instruído al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Luis Figuera y Silvela la concesión que demanda, autorizándole para ocupar con el tranvía de Madrid á Arganda del Rey el trayecto de la carretera de Madrid á Castellón de la Plana comprendido entre aquellos puntos, con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1864, al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, en la parte que le es aplicable, y al proyecto y pliego de condiciones aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

*Artículos del pliego de condiciones que interesa conocer
al Ayuntamiento.*

1.^a Las obras que para el establecimiento del tranvía de Madrid á Arganda deban hacerse en la carretera de Madrid á Castellón de la Plana, y trozo comprendido entre aquellos dos puntos, ó en cualesquiera otros terrenos de dominio público, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado al efecto con esta fecha, por cuenta y riesgo del concesionario.

2.^a El tranvía arrancará desde el punto en que está situado el hito que determina la parte de dicha carretera cuya conservación corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y terminará en Arganda del Rey.

(Gaceta de 6 de Febrero de 1878).

TRANVÍA DE CUATRO CAMINOS Á FUENCARRAL

CON RAMAL Á CHAMARTÍN DE LA ROSA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal desde Madrid y sitio denominado Cuatro Caminos á Fuencarral, con ramal á Chamartín de la Rosa, cuya concesión tienen solicitada los Sres. D. Felipe Trigo, D. Manuel de Foronda y D. José de Salas, vecinos de esta Corte:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de Ferrocarriles vigente, mandados observar para este acto por Real orden de 1.º de Abril del corriente año, y que durante el acto del remate se presentaron dos proposiciones suscriptas por los Sres. D. Luis Justo y Sánchez Blanco la una, y la otra por D. Luis Valdés y Craviot, comprometiéndose á tomar á su cargo la construcción y explotación del tranvía de que se trata, rebajando las tarifas que han servido de tipo á la subasta en un 52 por 100 el primero y en un 52 y medio por 100 el segundo:

Resultando que una vez declarada como más ventajosa la proposición del Sr. Valdés y Craviot, los peticionarios de la concesión antes citados, que se hallaban presentes, hicieron uso del derecho de tanteo que les concede el art. 93 del mencionado reglamento de Ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, y aceptaron la citada petición del Sr. Valdés:

Considerando que con arreglo al reglamento y artículo mencionados son preferidos para obtener la concesión los peticionarios de la misma, una vez que han hecho uso del derecho de tanteo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, ha tenido á bien aprobar dicha acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á los Sres. D. Felipe Trigo, D. Manuel Foronda y D. José de Salas la concesión del tranvía, móvido por fuerza animal, de Madrid y sitio denominado Cuatro Caminos, á Fuencarral, con ramal á Chamartín de la Rosa, utilizando para el emplazamiento de la línea la parte de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, y el camino que desde ésta conduce á Chamartín que se detallan en los planos del proyecto aprobado; entendiéndose hecha esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 23 de Marzo del año actual, que fué aceptado por los peticionarios, y con la rebaja de un 52 y medio por 100 en las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Junio de 1891 que han servido de tipo para la subasta, cuyos documentos fueron publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 3 de Mayo del corriente año; advirtiendo que dicho 52 y medio por 100 será el que se rebaje en todos los elementos que constituyen la tarifa.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(*Gaceta de 30 de Julio de 1892*).

TRANVÍA DE LAS VENTAS DEL ESPÍRITU SANTO Á LA CIUDAD LINEAL

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Febrero del próximo año de 1898, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en el término municipal de Madrid, desde las Ventas del Espíritu Santo hasta la primera barriada de la Ciudad Lineal, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden al principio citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.^o, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la licitación, la cantidad de 1.385 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados á los tipos que al efecto les señalan las disposiciones vigentes en la materia. En los sobres de ambos pliegos escribirán sus nombres los proponentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos *quinze minutos*, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicie-

ren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada, con la correspondiente fianza, y que la «Compañía Madrileña de Urbanización», que es la peticionaria, tiene el *derecho de tanteo* en el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por la persona que legalmente la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese la media hora sin que se haga declaración alguna por la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al autor de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de *un mes*, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 29 de Octubre del año actual, es de 2.671 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses, á razón del *8 por 100 anual*, sobre el importe de la tasación, el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado la petición de concesión por la mencionada Compañía.

En el Negociado de Concesión de ferrocarriles de este Ministerio estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones particulares, proyecto y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 24 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.

(*Gaceta de 29 de Diciembre de 1897*).

*Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. —
Concesión y construcción.*

Al Gobernador civil de esta provincia, digo con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la ad-

judicación de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde las Ventas del Espíritu Santo á la primera barriada de la «Ciudad Lineal», en el término municipal de esta Corte, cuya concesión solicitó la «Compañía Madrileña de Urbanización», representada por su Director, D. Arturo Soria y Mata:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para subastas, aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por Real orden de 20 de Diciembre del próximo pasado año 1897, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado Sr. D. Arturo Soria, en nombre de la Compañía, también citada, aceptando al efecto el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1897; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la «Compañía Madrileña de Urbanización», la concesión del tranvía, movido por fuerza animal, desde las Ventas del Espíritu Santo (en el término municipal de esta Corte), siguiendo por la carretera de primer orden de Madrid á Francia, por la Junquera, hasta el kilómetro 6 y 300 metros de la misma en que comienza la primera barriada de la «Ciudad Lineal», que proyecta construir la Compañía citada, sujetándose esta concesión á cuanto se previene en el mencionado pliego de condiciones particulares y en las tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Diciembre del próximo pasado año 1897».

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 28 de Marzo de 1898.— El Director general, Diego Arias Miranda.— Sr. D. Arturo Soria, Director de la «Compañía Madrileña de Urbanización».

TRANVÍA DE MADRID, CUATRO CAMINOS Á COLMENAR VIEJO

*Real orden de la Dirección general de Obras públicas,
otorgando la concesión del referido tranvía.*

.....
... S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar por improcedente y por carecer de fundamento legal la protesta que contra la celebración de la subasta de que se trata presentaron, en el acto de estarse celebrando la misma, los Sres. D. Manuel Fcronda, D. José de Salas, concesionarios del tranvía de Madrid á Fuencarral, y D. Mariano García Puig Samper, apoderado de Doña María de los Angeles Alonso, viuda y heredera del tercero de los concesionarios de dicho tranvía, don Felipe Trigo; y asimismo se ha servido S. M. aprobar el acta de la citada subasta, y, como consecuencia, otorgar á D. Enrique Fernández Prieto la concesión del tranvía, con tracción mixta de vapor y de fuerza animal, de Madrid (sitio denominado los Cuatro Caminos) á Colmenar Viejo, con ramal á Chamartín de la Rosa, utilizando para su emplazamiento las carreteras del Estado de primer orden de Madrid á Francia por Irún, y de tercero de Fuencarral á Manzanares por Colmenar, y el camino que desde la primera de ellas conduce al pueblo de Chamartín, sujetándose esta concesión á cuanto se previene en el anuncio de la subasta y en el pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la misma, cuyos documentos se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Septiembre del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta de 3 de Diciembre de 1895).

Real orden de la Dirección de Obras públicas de 18 de Julio de 1904, autorizando á la Sociedad para continuar sus trabajos.

.....
... S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que por la jefatura de Obras públicas de la provincia se oficie á la Sociedad concesionaria del tranvía de que se trata para que en breve plazo formule un escrito de descargos en justificación de no haber terminado las obras en el tiempo señalado al efecto, escrito que servirá de base al expediente de caducidad que prefiija la ley; y

2.º Que la referida Sociedad queda autorizada para proseguir sus trabajos con arreglo á las instrucciones que le dictó el Ingeniero Jefe de Obras públicas, bien entendido que el hecho de quedar autorizada no prejuzga de modo alguno el resultado de la información que constituye el expediente de caducidad, y que en el caso posible de quedar terminadas las obras con anterioridad á la resolución definitiva del citado expediente, no podrá la Sociedad concesionaria explotar el tranvía de referencia hasta que por este Ministerio se acuerde lo que fuere procedente».

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry. — Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

TRANVÍA DE SAN ANTONIO DE LA FLORIDA Á EL PARDO

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta pública celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor de vapor que, partiendo de esta Corte, en la glorieta de San Antonio de la Florida, termine en el Real Sitio de El Pardo:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 5 de Julio del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión en el acto del remate; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantida con la correspondiente fianza, hizo el señor D. Pío Agustín Carrasco, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 24 de Mayo del año actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consécuencia, otorgar al citado D. Pío Agustín Carrasco la concesión del referido tranvía de vapor de esta Corte y sitio denominado glorieta de San Antonio de la Florida al Real Sitio de El Pardo, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea parte de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña y del puente de San Fernando á dicho Real Sitio de El Pardo; sujetándose esta concesión al citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Julio del presente año.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta de 22 de Octubre de 1898).

FERROCARRIL DE CIRCUNVALACIÓN CON ACCESO Á MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Arturo Soria y Mata, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Madrid en el punto que fije el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el peticionario, enlace con la Capital los pueblos inmediatos, dividiéndose junto á la carretera de Vicálvaro en dos ramales: uno que por la barriada de la Concepción se dirija á Hortaleza y Fuencarral, y otro que, pasando por Vicálvaro, Vallecas, Villaverde y Carabanchel, termine en Pozuelo.

Art. 2.º La concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto, con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime convenientes, y con la expresa limitación de que el concesionario no podrá transportar cadáveres á la Necrópolis por la línea.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa fuera del casco de Madrid y su zona de Ensanche urbanizada.

El concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público que no se hallen comprendidos en la zona y casco citados, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta de 21 de Agosto de 1892).

AYUNTAMIENTO DE MADRID

N.º 1117

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, y de acuerdo con el Consejo de Regidores, ha acordado lo siguiente:

Que se declare de utilidad pública y se conceda licencia para la construcción de un edificio de viviendas en el número 12 de la calle de San Mateo, en el barrio de San Mateo, perteneciente al Sr. D. Juan de Dios, con las condiciones siguientes:

1.º Que el edificio tendrá una planta baja y dos pisos superiores, con un total de tres plantas.

2.º Que el terreno que ocupa el edificio tiene una superficie de 1.200 metros cuadrados.

3.º Que el edificio se construya en el plazo de seis meses desde la fecha de esta orden.

4.º Que el Sr. D. Juan de Dios sea responsable de la ejecución de las obras y de su cumplimiento.

5.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar y controlar la construcción del edificio.

6.º Que el Sr. D. Juan de Dios sea responsable de los gastos de construcción y de los impuestos que correspondan.

7.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de utilidad pública y de conceder licencia para la construcción de otros edificios en el mismo barrio.

8.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de utilidad pública y de conceder licencia para la construcción de otros edificios en el mismo barrio.

9.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de utilidad pública y de conceder licencia para la construcción de otros edificios en el mismo barrio.

10.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de utilidad pública y de conceder licencia para la construcción de otros edificios en el mismo barrio.